

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 68/2015

ACTOR: MUNICIPIO DE ALTAMIRANO, ESTADO DE CHIAPAS

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En México, Distrito Federal, a seis de octubre de dos mil quince, se da cuenta al Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con el escrito y anexos de Gerardo Moreno Aguilar, Síndico del Ayuntamiento del Municipio de Altamirano, Chiapas, recibido a las diez horas con cincuenta y tres minutos del día de la fecha en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, registrado con el número 54599. Conste.

México, Distrito Federal, a seis de octubre de dos mil

Con el escrito y anexos de cuenta: **fórmese y registrese** el expediente relativo a la controversia constitucional que plantea el Síndico del Municipio de Altamirano Chiapas, contra la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y el Congreso de la entidad, en la que impugna lo siguiente:

IV. Norma o Acto cuya invalidez se demanda.

Judicial de la Federación, le reclamo el acto de afectar la integración de un Ayuntamiento en funciones, al emitir la sentencia dictada con fecha 01 de octubre del presente año 2015, dentro del Recurso de Reconsideración con número de expediente SUP-REC-726/2015, en perjuicio de la integración del H. Ayuntamiento Constitucional de Altamirano, Chiapas, en funciones no obstante de que ya había concluido el proceso electoral en el Estado de Chiapas; en vulneración del artículo 99, fraccion IV, de la Constitución Política Federal.

SUPREMA C

2. Del-H. Congreso del Estado de Chiapas, le reclamo la ejecución de la sentencia dictada dentro del Recurso de Reconsideración con número de expediente SUP-REC-726/2015, y la afectación en la integración del H. Ayuntamiento Constitucional de Altamirano, Chiapas, en funciones. Y con ello la afectación en la integración del Ayuntamiento, sin existir causa grave y sin otorgar la garantía de audiencia a este Ayuntamiento.

El acto impugnado fue publicado en los estrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el día 01 de octubre de 2015." Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 81,

párrafo primero², del Reglamento Interior de la Suprema Corte

los artículos

24¹ de

Notifiquese. Por lista.

fundamento en

Lo proveyó y firma el Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien actúa con Rubén Jesús Lara Patrón, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe

JORGE 1

INDICADA Y EN VIRTUD DE NO HABER COMPARECIDO LOS INTERESADOS, SE TIENE POR HECHA LA NOTIFICACION, POR MEDIO DE LISTA, DOY FE.

¹Artículo 24. Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

²Artículo 81. Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. (...).